



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-3074-SPA-1702 y su acumulado PAOT-2015-2769-SPA-1658 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 4 de noviembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia ante este organismo descentralizado, señalando los siguientes hechos:

(...) el derribo de cuatro árboles de más de 30 años de edad que se encontraban en la cuchilla ubicada entre las calles Avenida Río Consulado, Plomo y Cuarzo, Colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza (...)

En fecha 28 de septiembre de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia ante este organismo descentralizado, ratificándola vía correo electrónico el 01 de octubre de 2015, en la que se manifiestan los siguientes hechos:

(...) la tala de árboles por la "puesta en marcha" de la gasolinera, el domicilio es Avenida Río Consulado s/n visible, entre las calles de Cuarzo y Cieneguillas (a un costado de la entrada del metro consulado línea politécnico-pantitlán), colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza C.P. 15310 con un mes y medio aproximado de la afectación (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-6271-2014 de fecha 9 de diciembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-3074-SPA-1702. El acuerdo fue notificado vía correo electrónico el 10 de febrero de 2015 con acuse de recibido del mismo día.

Asimismo, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-4767-2015 del 08 de octubre de 2015, la Subprocuradora de Protección Ambiental admitió a trámite la denuncia presentada en fecha 28 de septiembre de 2015, ordenando su acumulación al expediente PAOT-2014-3074-SPA-1702 todas vez que ambos tuvieron su origen en los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones.



atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía; acuerdo que se notificó vía estrados el 22 de octubre de 2015, en virtud de que la persona denunciante, no dio contestación a los correos enviados por esta Entidad.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3518-2014 del 09 de diciembre de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, información respecto a la solicitud, dictamen y autorización para el derribo de árboles ubicados en Avenida Río Consulado, Plomo y Cuarzo, colonia Felipe Ángeles, en esa demarcación. Al respecto, en fecha 12 de enero de 2015 se recibió en las oficinas de esta Procuraduría el oficio DETM/007/15 del 05 de enero de 2015, por medio del cual el Director Ejecutivo de la Territorial Morelos informó que no se encontró antecedente alguno relacionado con los hechos que se investigan.

En fecha 09 de diciembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató:

(...) 7 individuos arbóreos de los cuales 4 de la especie Ficus microcarpa (Laurel de la India) presentan desmoche, 2 laurel de la india presentaron poda severa, 1 Papolus deltoides (Álamo americano) presenta afectaciones severas en el tronco, todos los árboles se encuentran sobre la Avenida Río Consulado, frente a la estación del metro Consulado, sobre la banqueta (...)

En fecha 06 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría levantó acta circunstanciada de misma fecha, por medio del cual hace constar que personal de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal envió vía correo electrónico, copia simple de los siguientes documentos:

(...)

1. Oficio SOBSE/DGSU/DLIU/14-2463 de fecha 04 de noviembre de 2014, por medio del cual el Director de Limpia e Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informa al Director Ejecutivo Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza:

(...) en relación con su oficio N° DETM/993/2014, mediante el cual solicita el derribo de 7 sujetos forestales ubicados en Río Consulado N° 2071, Col. Felipe Ángeles, Del. Venustiano Carranza.

Al respecto le informo a usted, que a partir del presente ejercicio el área que tiene asignada a dicha vialidad es el área de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios (...)

2. 3 vales de restitución por derribo de fecha 31 de octubre de 2014, con números consecutivos 14, 15 y 16, en los que se señala la entrega de 42, 54 y 16 árboles de la especie Ficus benjamina, respectivamente; autorizados por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de la Delegación Venustiano Carranza.
3. Escritos de fecha 30 de octubre de 2014, por medio del cual el apoderado legal de "Inmobiliaria Río Consulado S.A. de C. V.", solicita al Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de la Delegación Venustiano Carranza, le sea otorgado el permiso para retiro de 07 y 03 tocones ubicados frente al predio con el número 2071 de Av. Río Consulado, en la colonia Felipe

Ángeles, Delegación Venustiano Carranza, para concluir con los trabajos de construcción y operación de una estación de servicios.

4. *Oficio DETM/993/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, a través del cual el Director Ejecutivo Territorial Morelos, solicita al Director de Limpia e Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, realizar los trabajos de derribo de 07 especies arbóreas en vía primaria Río Consulado No. 2071, colonia Felipe Ángeles, Del. Venustiano Carranza.*
5. *Oficio DETM/SSMU/SERV/383/2014 del 30 de septiembre de 2014, por medio del cual el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de la Delegación Venustiano Carranza, informó al representante del predio ubicado en Avenida Río Consulado 2071, Colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza, que 7 de los 9 especies solicitadas para su restitución se encuentran ubicadas en el arroyo considerado como vía primaria, por lo que se sugiere turnar su petición a la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal.*
6. *Solicitud de derribo de árboles en vía pública con número de folio 11681/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, con sello de recibido de fecha 24 de septiembre de 2014.*
7. *Dos notificaciones por solicitud de recibo de fecha 23 de septiembre de 2014, para la calle de Plomo y Avenida Río Consulado, colonia Felipe Ángeles, en la Delegación Venustiano Carranza.*
8. *Escrito de fecha 08 de septiembre de 2014, por medio del cual el representante legal de "Inmobiliaria Río Consulado S.A. de C.V.", solicita al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, el derribo de 9 árboles en vía pública en la calle de Cuarzo, debido a que afectan la actividad comercial del inmueble, además de que presentan un riesgo inminente a la población, ya que las banquetas están levantadas por las raíces de los mismos.*

(...)

En atención a la investigación en fecha 09 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, diligencia en la que se constató:

(...) que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en la Avenida Río Consulado esquina calle Cuarzo, colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza, sitio en el que se observa que los árboles ubicados sobre la Avenida Río Consulado, se encuentran en las mismas condiciones que en la visita anterior, se tomaron los datos sobre éstos, se anexa tabla con las características de cada uno de los individuos arbóreos (anexo uno).

Se realizó recorrido por la calle Plomo, sobre ésta se encuentran 10 árboles laurel de la India, Fresno y Pino, no presentan podas recientes, se anexa tabla con características de las mismas (anexo dos).

Asimismo, sobre la calle Cuarzo, existen árboles comúnmente conocidos como Pino, sin indicios de podas recientes, se anexa tabla sobre las características que presentan (anexo tres) (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-0357-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, se solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que informara a esta entidad si en sus archivos existe antecedente alguno de poda o



derribo en Río Consulado N° 2071, Colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza; al respecto, en fecha 27 de febrero de 2015 se recibió en esta Procuraduría copia del oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/0214/2015, mediante el cual la Subdirectora Jurídica de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del D.F., informa que el Director de Construcción de Proyectos Especiales "A", realizó búsqueda en el archivo de concentración y no encontró ningún antecedente de poda y/o derribo a cuatro árboles ubicados en el sitio de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0358-2015 del 11 de febrero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante, las acciones realizadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de la denuncia, documento que se notificó vía estrados en fecha 18 de marzo de 2015, debido a que la persona denunciante no dio contestación a los correos enviados por esta Entidad.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1057-2015 y PAOT-05-300/210-1651-2015 del 22 de abril de 2015 y 09 de julio de 2015 respectivamente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, informe si dicha autoridad emitió el oficio DTEM/993/2014 y si se emitieron los 3 vales de restitución de fecha 31 de octubre de 2014. Autoridad a la fecha de emisión de la presente no ha dado contestación a las solicitudes realizadas.

En fecha 10 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató:

(...) que nos constituimos en el sitio objeto de denuncia, donde se constató el derribo de 6 árboles de los conocidos como Laurel de la India, ubicados sobre la Avenida Río Consulado, los cuales se encontraban en jardineras de concreto.

Asimismo, se realizó recorrido sobre las calles Cuarzo y Plomo, observándose los mismos individuos arbóreos que en la visita anterior, los cuales no presentan afectación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2283-2015 del 02 de octubre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al representante legal de "Inmobiliaria Río Consulado". Al respecto, en fecha 09 de octubre de 2015, se presentó en esta Procuraduría, el representante de la persona moral encargada de la construcción de la Gasolinera en donde se encuentran los árboles en investigación, diligencia en la que manifestó:

1. *Que una vez enterado de la denuncia presentada por el presunto derribo de diversos individuos arbóreos ubicados sobre la Avenida Río Consulado, calle Plomo y calle Cuarzo, en la colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza, manifiesta que se llevó a cabo el retiro de 10 individuos arbóreos, contando con las autorizaciones pertinentes por parte de la Delegación Venustiano Carranza, así como con la restitución correspondiente, mismas que exhibe en original y de las cuales proporciona copia simple una vez cotejadas, se describen a continuación:*

- Oficio DGSU/DUS/SPJ/392/2015 fechado el 03 de julio de 2015, mediante el cual el Subdirector de Parques y Jardines adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, autoriza el derribo de seis individuos arbóreos de la especie Laurel de la India, así como un Álamo de 0.50 por 5 metros, ubicados sobre Av. Río Consulado, frente al inmueble marcado con el número 2071, colonia Felipe Ángeles, en la citada demarcación territorial; dos vales de restitución con folio MT 680, fechados el 29 de junio de 2015, en los cuales se acredita la entrega de 52 y 7 ficus de 2.5 metros de altura, diámetro de 0.60 y fronda de 2.5 metros, respectivamente.
 - Oficio DGSU/DSU/SPJ/504/2015 de fecha 21 de agosto de 2015, mediante el cual el Subdirector de Parques y Jardines adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, autoriza el derribo de un individuo arbóreo de la especie Laurel de la India de 0.60 por 17 metros, ubicado en la acera frente al predio ubicado en la calle de Plomo, entre Fresnillo y Cieneguillas, ocupando el séptimo lugar contando desde la calle de Cuarzo a Fresnillo, en la colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza. Vale de restitución por derribo con folio SPJ 399 de fecha 18 de agosto de 2015, que acredita la entrega de 12 árboles de la especie álamo balsámico de 2.5 metros de altura, diámetro de 0.06 m y fronda de 2.3 metros.
 - Oficio DGSU/DUS/SPJ/518/2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, mediante el cual el Subdirector de Parques y Jardines adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, autoriza el derribo de dos individuos arbóreos de la especie Laurel de la India de 0.80 por 17 metros y 0.60 por 17 metros, ubicados en la acera frente al predio ubicado en la calle de Plomo, entre las calles de Fresnillo y Cieneguillas, ocupando el sexto y octavo lugar contando desde la calle de Cuarzo a Fresnillo, en la colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza.
2. En relación con los tocones, el compareciente manifiesta que a finales del mes de julio llevaron a cabo el retiro correspondiente, contando con la autorización con número de folio DGSU/DSU/SPJ/415/2015 fechada el 10 de julio de 2015, misma que exhibe en original y proporciona copia una vez que ha sido cotejada, y en la cual se especifica la autorización para llevar a cabo el retiro de siete tocones.
 3. El compareciente solicita que se asiente en la presente acta, su deseo de que sus datos personales sean considerados como información confidencial (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2692-2015 del 18 de noviembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante, las acciones realizadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de la denuncia, documento que se notificó vía estrados en fecha 23 de noviembre de 2015, debido a que la persona denunciante no dio contestación a los correos enviados por esta Entidad.

En fecha 20 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató el retiro de los tocones que se encontraban frente al predio 2071 de Avenida Río Consulado, colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza. Asimismo, no se constataron derribos sobre la calle de Plomo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por dos persona física, la cuales precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de la denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es el derribo de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece los requisitos para poder llevar a cabo el derribo de un árbol:

*(...) **ARTÍCULO 118.** Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...)

De igual forma, el mismo ordenamiento jurídico, en su artículo 119 señala que toda persona que realice el derribo de árboles deberá llevar a cabo la restitución correspondiente, mediante

compensación física o económica; se deberá tomar como primera opción la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, asimismo se equipara al derribo de árboles cualquier acto que ocasione su muerte.

Es necesario señalar que corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal aplicar sanciones administrativas, por infracciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción VII.

Por otra parte, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, misma que en el apartado 5.3 establece los requisitos técnicos que deben ser tomados para el derribo de arbolado:

(...) Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal de arbolado (Anexo 1 ó 2, respectivamente) y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud (...)

Asimismo, en el apartado 5.10.2 de la Norma Ambiental NADF-001.RNAT-2012, menciona lo siguiente:

(...) Antes de iniciar los trabajos de poda, derribo o trasplante de árboles, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie vegetal a la cual pertenece (...)

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal adscrito a esta Entidad, constató el derribo de 6 individuos arbóreos de la especie *Ficus retusa* ubicados sobre la Avenida Río Consulado número 2071, colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza, los cuales de acuerdo con las documentales presentadas por el representante legal de la empresa "Inmobiliaria Río Consulado" contaron con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, y tal como se señala en los ordenamientos anteriores, se llevó a cabo la restitución correspondiente, la cual fue entregada al área competente de la Delegación Venustiano Carranza.

En este sentido, del resultado de la investigación se desprende que los derribos realizados sobre la Avenida Río Consulado número 2071, colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza se realizaron en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, por lo que no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de 6 árboles ubicados en Avenida Río Consulado número 2071, colonia Felipe Ángeles, Delegación Venustiano Carranza, los cuales contaron con la autorización correspondiente; asimismo, se cumplió con la restitución establecida en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

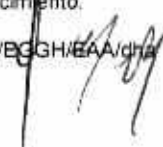
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/BOGH/EAA/cha




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO